

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

El que suscribe **VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS**, Senador por el Estado de Nuevo León, **integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, aprobado el 1 de mayo del año en curso, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente **EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A SUS GOBIERNOS MUNICIPALES Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y ELABORAR PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS PARA LOS MICROGENERADORES Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO.** Lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En México más del 90% de los residuos peligrosos que se producen al año se manejan inadecuadamente, de acuerdo con un estudio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. La importancia de su manejo no involucra sólo los efectos ambientales y de salud pública derivados de su generación y manejo, también está implícito el uso de los recursos naturales. La gestión integral de los residuos, además de procurar reducir su generación y conseguir su adecuada disposición final, también puede dar como resultado colateral la reducción, tanto de la extracción de recursos (evitando su agotamiento), como de energía y agua que se utilizan para producirlos, así como la

disminución de la emisión de gases de efecto invernadero. Todo ello se acompaña de importantes beneficios económicos, sociales y ambientales.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) define a los residuos peligrosos como aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en dicha Ley.

Esta misma Ley define el Manejo Integral como: *“Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.”*

El manejo de los residuos peligrosos busca básicamente dos propósitos. Por un lado, reducir los riesgos del contacto de estas sustancias con el ser humano y el ambiente; por otro, recuperar los materiales que sean útiles (por medio del reciclaje y reutilización), prepararlos para reducir su peligrosidad (ya sea por medio de su neutralización, incineración bajo condiciones controladas) y confinarlos en sitios adecuados para ello.

La LGPGIR establece tres categorías de generadores de residuos peligrosos: gran generador, pequeño generador y microgenerador y define a estos últimos como: *“Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida”*. El control de los microgeneradores corresponde a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales.

En la fracción X del artículo 7 de la LGPGIR se establece como una de las facultades de la federación *“Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello”*.

En la fracción V del artículo 9 se señala como una facultad de las entidades federativas *“Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.”*

En la fracción VIII del artículo 10 se señala como una facultad de los municipios *“Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.”*

El artículo 12 establece que la Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación para la autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos y el control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo, entre otras funciones.

El artículo 14 establece que los gobiernos de las entidades federativas podrán suscribir entre sí y con los municipios que corresponda, acuerdos de coordinación, a efecto de que participen en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12.

Finalmente, en el artículo 18 del Reglamento de la LGPGIR se establece que: *“Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas instituciones, dependencias y entidades y que serán implementados por éstas”.*

Un Plan de Manejo es un instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores,

distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

Los domicilios, a pesar de ser microgeneradores, no están obligados a registrar sus residuos ante las autoridades competentes ni a llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, por lo que no hay un control sobre su manejo y su destino. Representan una amenaza para la salud pública al mezclarse con los residuos sólidos urbanos y ser depositados en el espacio público, en áreas naturales y cuerpos de agua, haciendo susceptible a la población al estar expuesta a un contacto directo. Por lo tanto, la intervención de los gobiernos locales es indispensable para prevenir estos daños.

El incumplimiento de las obligaciones en el manejo de los residuos peligrosos tiene un impacto directo en la salud pública y la calidad del medio ambiente, así como en los derechos humanos de los mexicanos.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 4°.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En este sentido, es importante destacar que las Constituciones Políticas de los estados de Nayarit, Puebla, Sinaloa y Tabasco, cuentan con una cláusula que reconoce expresamente la incorporación de los derechos que establece la Carta Magna; mientras que los estados de Baja California, Coahuila, Durango, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Nuevo León, entidad federativa a la cual represento, incorporan en sus textos constitucionales el derecho a un medio ambiente sano.

Para el caso particular de Nuevo León, el artículo 3° de su Constitución Política señala a la letra:

“ARTICULO 3.- ...

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en

forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su aprovechamiento sustentable; para proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.”

De acuerdo con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, entre los años 2004 y 2014, el 87% del total nacional de la generación de residuos peligrosos se concentró en 5 regiones: la Zona Metropolitana del Valle de México (47%), Tamaulipas (22%), Guanajuato (8.9%), Nuevo León (4.7%) y Chihuahua (4.6%), por lo tanto, el manejo integral de residuos peligrosos debe ser prioritario para el Estado de Nuevo León y sus municipios.

En este sentido, es importante mencionar que este año se presentó una Iniciativa de Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Nuevo León; en relación con el manejo, con el objetivo de garantizar la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Esta iniciativa contempla en la fracción V de su artículo sexto: *“Llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la presente Ley.”*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de Nuevo León, a sus Gobiernos Municipales y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a celebrar convenios para llevar a cabo el manejo integral de los residuos peligrosos de los microgeneradores y dar cumplimiento a las atribuciones que les confiere la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Gobierno del Estado de Nuevo León y a sus Gobiernos Municipales a celebrar acuerdos de coordinación para llevar a cabo el manejo integral de los residuos peligrosos de los microgeneradores y dar cumplimiento a las atribuciones que les confiere la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO: La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a los Gobiernos Municipales del Estado de Nuevo León y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a elaborar Planes de Manejo para los residuos peligrosos que se generan en hogares y oficinas para dar cumplimiento a las atribuciones que les confiere la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 7 de agosto de dos mil veinte.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, positioned above the name.

SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS